

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Organismos Autónomos

**INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL****Convocatoria pública 2026 de ayudas dirigidas a personas con movilidad reducida para la utilización del servicio de taxi como medio alternativo de transporte. Ejercicio 2026**

El Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social, en sesión celebrada el 19 de febrero de 2026 ha resuelto aprobar y publicar la presente convocatoria de ayudas, que se regirá por las siguientes

**BASES****Primera. Objeto**

1.1. Se abre la convocatoria pública de ayudas, dirigidas a personas con movilidad reducida, para la utilización del servicio de taxi como medio de transporte alternativo correspondiente al ejercicio 2026, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas mediante Decreto Foral 55/2017, de 28 de noviembre, del Consejo de Gobierno Foral, modificado por el Decreto Foral 47/2022, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno Foral.

1.2. Constituye el objeto de esta ayuda mejorar la calidad de vida y la inclusión social de las personas a quienes se dirige, así como favorecer la autonomía personal de aquellas personas con movilidad reducida y capacidad para el desarrollo de una vida social autónoma, mediante la concesión de una ayuda económica que compense total o parcialmente el servicio de taxi como medio de transporte alternativo.

**Segunda. Conceptos y gastos subvencionables**

Son gastos subvencionables los realizados desde el 1 de junio de 2026 hasta las 12:00 horas del último día hábil del mes de mayo de 2027, esto es, el 31 de mayo en concepto de utilización del servicio de taxi de Álava como medio de transporte.

**Tercera. Personas beneficiarias. Requisitos generales y específicos**

3.1. Tendrá la condición de persona beneficiaria de la subvención, la destinataria de los fondos públicos, quien deberá encontrarse en la situación que legitime su concesión.

En el caso de ayudas dirigidas a menores de edad que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, serán considerados/as beneficiarios/as de las mismas el padre, madre o personas encargadas por razón de tutela o acogimiento formalizado ante la entidad pública competente, siempre que convivan con el/la menor.

3.2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que, además de los requisitos que se establecen el artículo 12, apartado 2, de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, cumplan, en el momento de la solicitud de la ayuda, los siguientes requisitos:

**3.2.1 Requisitos generales.**

a) Tener 12 años de edad o más.

b) Encontrarse empadronada en cualquiera de los municipios del Territorio Histórico de Álava durante un periodo mínimo ininterrumpido de un año, que habrá de ser inmediatamente anterior a la fecha de solicitud. Alternativamente, en virtud del convenio de colaboración en

desarrollo del acuerdo-marco sobre el enclave de Treviño en materia de integración y atención social a personas mayores, personas con discapacidad, dependientes y víctimas de violencia de género, encontrarse empadronada en cualquiera de los municipios del enclave de Treviño durante un periodo mínimo ininterrumpido de un año, que habrá de ser inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.

c) No encontrarse, por razón de su estado de salud u otras causas, imposibilitada para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.

### 3.2.2. Requisitos específicos.

a) Tener reconocida una discapacidad de al menos el 33 por ciento o reconocimiento de dependencia.

b) Tener reconocida, de acuerdo con el baremo específico, una limitación de movilidad en la que se hayan obtenido:

– Al menos 7 puntos en el baremo para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos si el reconocimiento de discapacidad se realizó a tenor de las normas contenidas en el Real Decreto 1971/1999 o normas anteriores.

– Al menos 25 por ciento en el baremo de limitación de movilidad, si el reconocimiento de discapacidad se realizó a tenor de las normas contenidas en el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

– Al menos una equivalencia a 7 puntos o 25 por ciento tras la valoración detallada del reconocimiento de dependencia.

c) Que la existencia de discapacidad intelectual, enfermedad mental, o afectación/deterioro cognitivo permita, en todo caso, el desarrollo de una vida social autónoma.

c.1) Cuando el derecho devenga del reconocimiento de la situación de discapacidad, en ningún caso el porcentaje de discapacidad psíquica será igual o superior al 60 por ciento en aplicación del Real Decreto 1979/1999 o normas anteriores, o del 60 por ciento en el BDGP referido a la discapacidad psíquica en aplicación del Real Decreto 888/2022.

En caso de ser igual o superior al 50 por ciento, se valorará si tiene puntuado, como causa del problema de desempeño el carácter psíquico, en al menos uno de los siguientes ítems del baremo de valoración de dependencia:

– “Evitar situaciones de riesgo fuera del domicilio”

– “Planificar los desplazamientos fuera del hogar”

O en su defecto se atenderá a la información obrante en la valoración de discapacidad referida al uso sobre el tiempo y actividades cotidianas, de los desplazamientos en el exterior de la vivienda y la autonomía para prever y evitar riesgos u otra información que pudiera considerarse relevante a tal efecto.

c.2) Cuando el derecho devenga del reconocimiento de la situación de dependencia, no existiendo valoración de discapacidad, y en la misma se haya dejado constancia de la existencia de condición de salud de discapacidad intelectual, enfermedad mental, afectación/deterioro cognitivo se valorará si tiene puntuado, como causa del problema de desempeño el carácter psíquico, en al menos uno de los siguientes ítems del baremo de valoración de dependencia:

– “Evitar situaciones de riesgo fuera del domicilio”

– “Planificar los desplazamientos fuera del hogar”

3.3. Se atenderá al global de la información, teniendo en cuenta, en todo caso, la existencia de nuevos diagnósticos o empeoramiento de la situación reflejados en la última valoración realizada.

**Cuarta. Régimen de concesión**

La concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos según se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

**Quinta. Presentación de solicitudes**

5.1. El procedimiento para la concesión de las ayudas objeto de la presente normativa se iniciará a solicitud de la persona beneficiaria y se formalizará en el modelo de instancia que se adjunta a la presente convocatoria como anexo II.

5.2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOTA y finalizará el 30 de octubre 2026.

5.3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento del número de identificación de extranjero vigente.

b) Documento para la autorización al Instituto Foral de Bienestar Social para recabar, utilizar y/o transmitir datos de carácter personal (modelo 012).

c) Dado que se trata de una ayuda de cuantía inferior a 800,00 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, de 11 de febrero, modificado por el Decreto Foral 58/2004, la persona beneficiaria de la ayuda se encuentra eximida de la obligación de acreditar que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5.4. En el caso de las personas que puedan resultar beneficiarias de las ayudas por aplicación del convenio de colaboración con la Diputación de Burgos para el desarrollo del acuerdo-marco sobre el enclave de Treviño en materia de integración y atención social a personas mayores, personas con discapacidad, dependientes y víctimas de violencia de género, la presentación de solicitudes se realizará en la forma que se determina en el mismo.

5.5. La unidad tramitadora se reserva la posibilidad de recabar cualquier tipo de documentación complementaria para la correcta gestión de la ayuda.

**Sexta. Determinación de la cuantía de la ayuda**

6.1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria pública se abonarán con cargo a la partida 81201. G/231811/48000828 "Ayudas para la Utilización Servicio de Taxi" del presupuesto del Instituto Foral de Bienestar Social para el ejercicio 2026, en la cantidad de 400.000,00 euros.

6.2. El órgano competente para el otorgamiento de las ayudas podrá aprobar la dotación de una cuantía adicional de hasta el 40 por ciento del importe aprobado para la convocatoria en curso.

6.3. Las ayudas se otorgarán hasta agotar el crédito disponible, siguiendo el orden de prelación establecido por la fecha y hora en la que la solicitud, debidamente cumplimentada, haya tenido entrada en cualquiera de los registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes se presentarán en:

- Registro General del Instituto Foral de Bienestar Social.
- Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.4. La cuantía económica máxima de la ayuda se establece por tramos de movilidad, para un periodo máximo de 12 meses, desde el mes de junio de 2026 hasta el mes de mayo de 2027.

6.5. Esta cuantía máxima se ponderará en función de los ingresos familiares de la persona beneficiaria recogidos en la tabla del anexo I y se concederá por meses completos contados desde el mes siguiente a la resolución, a excepción de las resoluciones adoptadas con anterioridad al 1 de junio de 2026 que concederán la cuantía correspondiente al periodo máximo de 12 meses.

6.6. No se concederán ayudas por importe inferior a 20,00 euros.

#### **Séptima. Unidad familiar**

7.1. A efectos de lo dispuesto en la presente normativa, se considerarán unidad familiar las siguientes:

a) Cuando la persona beneficiaria de la ayuda sea mayor de edad, se considerarán miembros de la unidad familiar:

- La persona beneficiaria de la ayuda.
- Su cónyuge no separado legalmente, así como la persona unida a ella como pareja de hecho.
- Los hijos e hijas menores de edad, incluidos aquellos y aquellas vinculados por adopción y quienes estén en situación de acogimiento familiar. Se exceptúan las hijas e hijos menores de edad que vivan independientemente de sus progenitores.
- Las personas mayores de edad que conviviendo con la persona beneficiaria de la prestación, pudieran dar lugar a deducción en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que en cada momento esté vigente y sea de aplicación a la persona beneficiaria, y que no hayan realizado declaración de la renta individual.
- Los progenitores, en caso de que la persona beneficiaria pudiera dar lugar a deducción por descendientes en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre y cuando no hayan realizado declaración de la renta individual.
- Los hermanos y hermanas menores de edad, para el caso de que la persona beneficiaria conviva con sus progenitores o sean económicamente dependientes de la persona beneficiaria. Se exceptúan aquellos y aquellas menores de edad que vivan independientemente de sus progenitores con el consentimiento de estos.

b) Cuando la persona beneficiaria de la ayuda sea menor de edad:

- La persona beneficiaria de la ayuda.
- Los y las ascendientes en cuya declaración de la renta la persona beneficiaria pueda generar derecho a deducción por descendientes.
- Los hermanos y hermanas menores de edad. Se exceptúan aquellos y aquellas menores de edad que vivan independientemente de sus progenitores con el consentimiento de estos.
- Los hermanos y hermanas mayores de edad que, conviviendo con la persona beneficiaria de la prestación, pudieran dar lugar a deducción en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que en cada momento esté vigente a los progenitores de la persona beneficiaria o a quien ostente su guarda y custodia, y que no hayan realizado declaración de la renta individual.

#### **Octava. Computo de rentas o ingresos y de patrimonio**

8.1. Para ostentar la condición de persona beneficiaria y, consiguientemente poder ser destinataria de las ayudas o fijar en su caso el porcentaje a reconocer por este concepto, se tendrán en consideración los límites económicos que se detallan en el anexo I de esta convocatoria.

8.2. Se considerarán rentas o ingresos computables los rendimientos y derechos de que disponga anualmente la unidad familiar, derivados tanto del trabajo como del capital, así como cualesquiera otros que se pudieran percibir.

A los efectos de valoración de rendimientos o derechos, se tomará como referencia la información facilitada por el Departamento Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava.

En el caso de las personas que hayan presentado declaración a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tomarán como ingresos la suma de los siguientes conceptos: rendimientos íntegros del trabajo, rendimientos íntegros del capital inmobiliario, importe íntegro de los rendimientos de capital mobiliario, ganancias patrimoniales netas, rendimiento neto de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas y el total de rentas de trabajo exentas imputadas. Se tomarán en cuenta los datos declarados en el ejercicio 2024.

Para el establecimiento de los ingresos totales de la unidad familiar, en el caso de pensiones de gran invalidez o asimilables, no se considerará el complemento del 50 por ciento que tiene carácter finalista para la asistencia de una tercera persona.

8.3. En el caso de las personas que no hayan presentado declaración a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligadas a ello, se computarán los ingresos imputados de los conceptos detallados en el apartado 2 del presente artículo.

8.4. A las personas que, con independencia de su vivienda habitual, sean propietarias de bienes inmuebles que no produzcan rendimientos efectivos, se les imputará una cantidad equivalente al 3 por ciento del valor catastral de los mismos, en el importe que les corresponda.

También se imputarán los rendimientos procedentes de cualquier otro bien o derecho no reflejados anteriormente, o que sean susceptibles de producirlos.

#### **Novena. Forma de pago y periodo de utilización**

9.1. El abono de la ayuda para el transporte a las personas beneficiarias se realizará mediante la puesta a disposición de las personas beneficiarias de una tarjeta prepago nominativa, en la que se cargará el importe concedido para que pueda ser utilizado en el servicio de taxi como medio alternativo de transporte.

9.2. La tarjeta es personal e intransferible y será personalizada con el nombre y apellidos de la persona beneficiaria de la ayuda, y podrá ser utilizada en ejercicios sucesivos. Las tarjetas incorporarán las tres tecnologías posibles para realizar el pago: banda magnética, chip EMV (Europay MasterCard VISA) y Contacless; así como codificación para su uso exclusivo en la actividad de transporte en taxi.

9.3. La persona beneficiaria de la ayuda dispondrá de la cantidad concedida a medida que haga uso del servicio de taxi del Territorio Histórico de Álava y lo abone con la tarjeta que para este fin se le facilite.

9.4. La cantidad concedida se podrá utilizar para el pago del servicio de taxi desde la entrega de la tarjeta; o desde el momento de la recarga, en el que caso de que ya se disponga de tarjeta, y hasta las 12:00 horas del último día hábil del mes de mayo de 2027, esto es, el 31 de mayo.

9.5. En caso de pérdida, robo o deterioro de la tarjeta, se deberá comunicar al Instituto Foral de Bienestar Social, que procederá a la reposición de la misma a la mayor brevedad posible, pero en ningún caso se hará cargo de los posibles gastos que la persona beneficiaria haya podido tener que abonar por la utilización del servicio de taxi durante ese período.

**Décima. Justificación de gastos y pagos**

10.1. El Instituto Foral de Bienestar Social podrá efectuar las comprobaciones que resulten necesarias, en la forma que en cada caso se estime oportuna, en orden a asegurar el destino y aplicación de las subvenciones concedidas, así como la correcta aplicación de la misma.

10.2. Sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir, la falsedad u ocultación de datos, así como destinar las ayudas a finalidad distinta de la establecida en su concesión, o la negativa u obstrucción a las actuaciones de control, dará lugar a la pérdida de la subvención y a la obligación, en caso de haberse librado, de reintegro de su importe junto con la exigencia del interés de demora, al Instituto Foral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Norma Foral 11/2016. En caso de incumplimiento o demora del beneficiario o beneficiaria en la devolución del importe indebidamente abonado, podrá procederse a su exigencia por la vía de apremio.

**Decimoprimera. Concurrencia con otras ayudas**

11.1. Las presentes ayudas serán compatibles con otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de las Unión Europea o de otros organismos internacionales.

11.2. El importe de las subvenciones que individualmente se conceda, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas y demás ingresos de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superen el gasto en el servicio de taxi por la persona beneficiaria.

**Decimosegunda. Instrucción y resolución de las solicitudes**

12.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección Técnica del Área Personas con Discapacidad, la cual tramitará la propuesta de resolución debidamente motivada ante el órgano del Instituto Foral de Bienestar Social competente para su resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Norma Foral 11/2016, de 17 de noviembre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, corresponde al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución. En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar cuantos informes considere necesarios para resolver y aquellos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- b) Formular la propuesta de resolución.

12.2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, el órgano de resolución de los expedientes tramitados al amparo de la presente convocatoria será la Dirección Gerencia del Instituto Foral de Bienestar Social de Álava.

12.3. La resolución por la que se resuelvan las solicitudes de ayuda deberá ser motivada y se pronunciará sobre los siguientes extremos:

- a) La procedencia o improcedencia de la ayuda económica.
- b) La cuantía de la ayuda económica.
- c) El periodo de concesión.

12.4. El cumplimiento de todos los requisitos mencionados para las ayudas previstas en la presente convocatorias no otorga, por sí sólo, derecho a la adjudicación de las mismas.

12.5. La concesión de una ayuda al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Instituto Foral de Bienestar Social de adjudicar ayudas en los siguientes ejercicios económicos para actuaciones similares.

**Decimotercera. Plazos de resolución y notificación**

13.1. Todas las solicitudes formuladas en tiempo y forma, y que hubieren aportado toda la documentación precisa deberán resolverse en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la presentación de la solicitud. No se computará a estos efectos el período de tiempo durante el cual el expediente se encuentre paralizado por causas imputables a la persona solicitante.

En el supuesto de que la solicitud se hubiera presentado incompleta o faltara alguno de los documentos señalados en el artículo anterior, se requerirá a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la/s falta/s y acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos por el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

De igual manera, la persona solicitante podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos, por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, tal y como se recoge en el artículo 94 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.2. Transcurrido el plazo máximo para resolver la solicitud de concesión de la subvención sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá aquella desestimada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 a) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 25.5 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.3. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será notificada a la persona solicitante conforme a lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015.

13.4. La resolución por la que se resuelvan las solicitudes de ayuda pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Decimocuarta. Tratamiento de datos de carácter personal**

14.1. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, el Instituto Foral de Bienestar Social tratará los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de las solicitudes de ayuda reguladas en la presente convocatoria, así como los generados durante el desarrollo de la relación con las personas interesadas. El tratamiento de los datos tendrá como objeto gestionar las solicitudes de ayuda, mantener el contacto y la comunicación con las personas interesadas y gestionar la prestación de los servicios demandados o prestados por este Instituto Foral.

Dicho tratamiento se aplica tanto a los datos obtenidos con el consentimiento de la persona interesada, como a los obtenidos en el ejercicio de las funciones propias de este organismo foral en el ámbito de sus competencias. Se comunicarán datos a terceros únicamente en los supuestos habilitados por la ley. No se realizan transferencias internacionales de datos. Se tratan datos especialmente protegidos.

14.2. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros derechos, tal y como se detalla en la página web: <https://web.araba.eus/es/servicios-sociales/proteccion-de-datos> o enviando un escrito, previa identificación de la persona solicitante mediante DNI, al Instituto Foral de Bienestar Social, calle San Prudencio, 30 CP 01005, Vitoria-Gasteiz o mediante correo electrónico remitido al delegado de protección de datos en la siguiente dirección: [dpd\\_ifbs@araba.eus](mailto:dpd_ifbs@araba.eus).

**Decimoquinta. Cláusula final**

15.1. Las bases de la presente convocatoria están sujetas a la normativa foral, autonómica y estatal vigente en materia de subvenciones —y en concreto a la normativa reguladora de las ayudas para la utilización del servicio de taxi como medio de transporte— y demás normativa de general aplicación.

15.2. Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso – administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación de conformidad con los arts. 25.1, 8.1 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

Previamente, y con carácter potestativo, podrá interponer recurso de reposición ante el ante el Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente a su publicación, con la advertencia de que no se podrá interponer recurso contencioso–administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, y ello conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vitoria-Gasteiz, 19 de febrero de 2026

*Diputado Foral de Políticas Sociales y Presidente del Consejo de Administración del Instituto Foral de Bienestar Social*  
GORKA URTARAN AGIRRE

**ANEXO I**

Se entenderá por ingreso familiar, el cómputo global de la unidad familiar.

Límites de ingresos de la unidad familiar que no podrán superarse, en orden a acceder a la concesión de las ayudas dirigidas a personas con movilidad reducida para la utilización del servicio de taxi como medio alternativo de transporte, y porcentaje máximo a subvencionar sobre las cuantías máximas a otorgar por la ayuda en función del tramo de movilidad que corresponda.

	<b>BAREMO DE MOVILIDAD (7 A 8 PUNTOS O DE 25 POR CIENTO A 44 POR CIENTO)</b>	<b>BAREMO DE MOVILIDAD (9 A 11 PUNTOS, LETRA B O DE 45 POR CIENTO A 74 POR CIENTO)</b>	<b>BAREMO DE MOVILIDAD (IGUAL O SUPERIOR A 12 PUNTOS, LETRA A O 75 POR CIENTO O MÁS)</b>
	Importe máximo/año: 60,00 euros	Importe máximo/año: 360,00 euros	Importe máximo/año: 660,00 euros
Ingresos hasta 34.999,99 euros	100 por ciento	100 por ciento	100 por ciento
Ingresos desde 35.000,00 hasta 44.999,99 euros	50 por ciento	50 por ciento	50 por ciento
Ingresos desde 45.000,00 euros	0 por ciento	0 por ciento	0 por ciento

<p>▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA</p>  <p>Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea Instituto Foral De Bienestar Social</p> <p>▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA www.araba.eus/ifbs/</p>	<p>Ayudas para la utilización del Servicio de Taxi como medio de transporte alternativo</p> <p style="text-align: right; font-size: 24pt;"><b>047</b></p> 
--	---

**Datos de la persona solicitante**CONVOCATORIA AÑO En calidad de: Persona beneficiaria  Representante Legal ¿Ocupa la persona beneficiaria, una plaza en residencia permanente? Sí  NO Residencia  Fecha de ingreso ¿Ocupa la persona beneficiaria, una plaza en una vivienda con apoyo? Sí  NO Vivienda con apoyo  Fecha de ingreso Primer apellido  Segundo apellido  Nombre Fecha de Nacimiento (día, mes y año)  Sexo H  M  Nacionalidad  Estado Civil Domicilio (a efectos de notificaciones)  N°  Bloque  Escalera  Piso  Puerta C.P.  Municipio  Localidad  Provincia /T.H.  DNI/NIF • NIE • Otro Teléfono fijo  Teléfono móvil  E-mail **Datos de la persona para la que se solicita la ayuda**

(En caso de coincidir la persona solicitante con la persona beneficiaria, no cumplimentar)

Primer apellido  Segundo apellido  Nombre Fecha de Nacimiento (día, mes y año)  Sexo H  M  Nacionalidad  Estado Civil Domicilio (Calle / Plaza)  N°  Bloque  Escalera  Piso  Puerta C.P.  Municipio  Localidad  Provincia /T.H.  DNI/NIF • NIE • Otro Teléfono fijo  Teléfono móvil  E-mail **SOLICITA** ayuda para:

**DECLARACION JURADA DE INGRESOS Y BIENES ACTUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR****Rendimientos de trabajo y Rendimientos de actividades**

Descripción	Importe Anual	Perceptor/a
	€	
	€	
	€	

**Pensiones, Subsidios y Prestaciones**

Descripción	Importe Anual	Perceptor/a
Pensión Viudedad	€	
Pensión Jubilación	€	
¿Dispone de pensión gran invalidez? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	€	
PNC/FBS/LISMI	€	
Otras (Especificar)	€	

**DECLARACION JURADA DE INGRESOS Y BIENES ACTUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR****Valores Mobiliarios**

Descripción	Posee	Importe/Saldo	Rendimiento	Titular
Libretas de Ahorro / Ctas. Corrientes		€	€	
Bonos, Deuda Pública, Letras...		€	€	
Fondos de Inversión...		€	€	
Acciones/obligaciones...		€	€	
Otros (especificar)		€	€	

**Valores Inmobiliarios (vivienda habitual, casas, fincas urbanas o rústicas, usufructos...)**

Tipo	Descripción	V. Catastral	Rendimiento	Titular
		€	€	
		€	€	
		€	€	

Declaro no poseer ningún otro valor inmobiliario en la C.A. de Euskadi ni en otras Comunidades Autónomas de España.

**Transmisiones, Donaciones**

Descripción	Fecha	Valor	Destinatario/a
		€	
		€	
		€	

He sido persona beneficiaria de una ayuda para transporte en el ejercicio anterior Si  No

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:**

Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.  
Que autorizo a que se realicen las verificaciones y las consultas a ficheros públicos necesarias para acreditar los datos declarados con los que obren en poder de las distintas Administraciones Públicas competentes.  
Que quedo enterado/a de la obligación de comunicar al Instituto Foral de Bienestar Social cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo que afecte a esta solicitud, en el plazo de 15 días naturales desde que se produzca.

En  a  de  de 20

Firma de la persona solicitante

Firma del representante legal\*

\*Causa por la que no puede firmar la persona para la que se solicita la ayuda

Con la firma del presente documento la persona arriba firmante manifiesta estar informada y facilitar el consentimiento que se menciona en el **Aviso Legal LOPD** (Anexo 012) para el tratamiento de sus datos de carácter personal por parte del Instituto Foral de Bienestar Social.

**Información sobre protección de datos personales**

Responsable	INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL C/ San Prudencio, 30, 01005 Vitoria-Gasteiz, Álava Tfno. 945 15 10 15 Email DPD: dpd_ifbs@araba.eus
Finalidad	<p>Los datos personales facilitados por Vd. (propios o de personas menores de 14 años, cuyo tratamiento autoriza expresamente como su representante legal), los obtenidos a través de terceros (otras personas/entidades públicas o privadas) y cualesquiera otros generados durante la relación que nos vincula con Vd., serán tratados por el INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL, al objeto de promover, fomentar y mejorar el bienestar social de la ciudadanía del Territorio Histórico de Álava (ámbito en el que este IFBS es competente) mediante la prestación de información, atención y apoyo a las personas y los colectivos vulnerables, acompañamiento a situaciones personales, familiares o sociales que requieren apoyo, mediante una valoración de la situación y orientación sobre los recursos, las prestaciones y los servicios más adecuados a las necesidades concretas. Se tratarán también sus datos para mantener el contacto y la comunicación con Vd.</p> <p>Asimismo, le informamos de que los datos obtenidos pueden ser tratados para la elaboración de perfiles en relación con el servicio o recurso solicitado.</p> <p>La categoría de datos objeto de tratamiento es: datos identificativos, de circunstancias sociales, de detalle de empleo, de características personales, económico financieros, datos de categoría especial y de servicios recibidos/suministrados.</p>
Derechos	Puede, cuando proceda, acceder, rectificar, suprimir u oponerse al tratamiento de sus datos; y a no ser objeto de decisiones únicamente automatizadas, así como a ejercitar el resto de sus derechos, como detallamos en nuestro <a href="#">apartado de Protección de Datos</a> en la web corporativa del IFBS.